

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIOS UNITARIOS, DE PLACAS Y TORNILLOS DE TRAUMATOLOGIA, (SUBGRUPO 15.02 DEL CATÁLOGO S.A.S.), LOTES DESIERTOS DEL EXPEDIENTE PAAM 6/25, CON DISPONIBILIDAD DE USO DE DETERMINADO INSTRUMENTAL Y EQUIPAMIENTO NECESARIOS PARA SU IMPLANTACIÓN, CON DESTINO A LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA.

EXPEDIENTE NÚM. PAAM 15/26.

El Servicio Andaluz de Salud, dentro de sus competencias, tiene como objetivo fundamental, la prestación eficaz de la atención sanitaria procurando conseguir un acceso equitativo a los recursos disponibles a toda la población, de tal forma que aumenten los niveles de calidad de vida y bienestar social.

Para ello, ha de utilizar todos aquellos instrumentos a su alcance que resulten eficaces para mejorar la calidad de los servicios y que redunden en un mayor rendimiento de la actividad asistencial, así como en un mayor nivel de satisfacción, tanto de los profesionales como de la población asistida y otros usuarios.

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económica-administrativa de la Central Provincial de Compras de Córdoba, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mediante el presente expediente se trata de contratar el suministro de **PLACAS Y TORNILLOS DE TRAUMATOLOGIA, (SUBGRUPO 15.02 DEL CATÁLOGO S.A.S.), CON DISPONIBILIDAD DE USO DE DETERMINADO INSTRUMENTAL Y EQUIPAMIENTO NECESARIOS PARA SU IMPLANTACIÓN**, con destino al Hospital Universitario Reina Sofía, Hospital Infanta Margarita y Hospital de Montilla (pertenecientes al Área de Gestión Sanitaria Córdoba Sur) y Hospital Comarcal Valle de los Pedroches (perteneciente al Área Sanitaria Norte de Córdoba), adscritos a la Central Provincial de Compras de Córdoba, de modo que se permita la adecuada realización de su actividad asistencial en los centros sanitarios, para atender a los pacientes que tengan indicada la cirugía reconstructiva cuyo objetivo es estabilizar y unir los extremos de un hueso roto tras una fractura, una osteotomía o una no unión en casos de fractura previa. Los fragmentos se estabilizan utilizando dispositivos mecánicos, lo que permite la curación completa o parcial de los músculos, así como recuperar la función articular.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 116.1 y 116.4 de la LCSP, se pasan a justificar las diferentes cuestiones recogidas en los mismos:

1.- EXISTENCIA DE LA NECESIDAD

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece en su artículo 18 que la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía, desarrollará, entre otras, las actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria, tanto en los niveles de atención primaria como de asistencia especializada, y la prestación de los productos farmacéuticos, terapéuticos y diagnósticos necesarios para promover, conservar o restablecer la salud.

Por su parte, en el artículo 43 define el Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GARCIA ALIJO	18/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAYZFKYVPEQQ7GZ7RYFSXKQBHLP	PÁG. 1/8	

mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud, a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria. Conforme al artículo 45, dicho Sistema está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salud o adscritos al mismo.

Concretamente, dispone el artículo 65 que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud (actual Consejería de Salud y Consumo), desarrollará las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le estén encomendadas.

La necesidad de llevar a cabo esta contratación se justifica por la misión que cumple el Servicio Andaluz de Salud de prestar atención sanitaria a la ciudadanía de Andalucía, ofreciendo servicios sanitarios públicos de calidad, asegurando la accesibilidad, equidad y satisfacción de los usuarios, buscando la eficiencia y el aprovechamiento óptimo de los recursos.

Dentro de las actuaciones sobre protección de la salud, en los términos previstos en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, se recoge en su artículo 2º, apartado 11, la Mejora continua en la calidad de los servicios, con un enfoque especial a la atención personal y a la confortabilidad del paciente y sus familiares, y en su apartado 12, la utilización eficaz y eficiente de los recursos sanitarios.

Para dar cumplimiento a dichos objetivos, es absolutamente necesaria la adquisición Placas y Tornillos, material de osteosíntesis indispensable para el tratamiento de fracturas de huesos a fin de estabilizar y unir los extremos que permitan la curación completa o parcial de los músculos y las articulaciones.

Además, para la implantación del material de osteosíntesis, es necesaria la utilización de determinado instrumental y equipamiento que las empresas suministradoras del material pondrán a disponibilidad de uso a las unidades de traumatología para facilitar su labor.

Entre los diversos tipos de materiales de osteosíntesis encontramos los siguientes:

- Arandelas y grapas: este tipo de elemento se utiliza en osteotomías (corte parcial de un hueso y adición o sustracción de una cuña de hueso para corregir la deformidad), artrodesis (fijación de dos piezas óseas anclando una articulación) y en la fijación de fracturas.
- Agujas: aunque existe una variedad de tamaños y formas, las agujas más utilizadas son las agujas de Kirschner (K). Son las más delgadas y lisas y pueden utilizarse en fijadores externos, temporales o permanentes en fracturas o guías para la introducción de tornillos.
- Alambres: los tipos principales son los cerclajes y las bandas de tensión. Pueden ser utilizados como elemento único o con mayor frecuencia, combinados con otros elementos de fijación como los tornillos y las agujas K.
- Tornillos: son uno de los materiales de osteosíntesis más utilizados. Se utilizan para la fijación de placas al hueso o solos para fijar fragmentos de fractura.
- Placas: fabricadas en titanio o acero inoxidable, se colocan sobre la superficie ósea y se aseguran con tornillos. Se utilizan sobre todo en fracturas de huesos largos.

Además, el material se puede encontrar estéril o no.

Así en función de la técnica de la fractura y el material, se han detectado las siguientes necesidades:

AG. 1: SISTEMA DE PLACAS PARA MIEMBROS INFERIORES ACERO

AG. 2: MINIPLACA DE ACERO

AG. 3: PLACAS PERIIMPLANTES ACERO ESTERIL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GARCIA ALIJO	18/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAYZFKYVPEQQ7GZ7RYFSXKQBHLP	PÁG. 2/8	

AG. 4: SISTEMA DE MINIPLACAS
AG. 5: TORNILLOS CANULADOS METAL
AG. 6: SISTEMA PARA ORTOPEDIA INFANTIL

Esta necesidad obedece, sin duda, al objetivo de la Central Provincial de Compras de Córdoba de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Las prestaciones están comprendidas en el CPV: **33184100-4 Implantes quirúrgicos**

2.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacionpublica/perfileslicitaciones/licitacionelectronica.html>.

Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad de emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".

3.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ELEGIDO

El procedimiento de adjudicación de este Acuerdo marco será el Procedimiento Abierto, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de los licitadores, ya que todo empresario interesado podrá presentar su proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, tramitándose el expediente de forma ORDINARIA.

Dicho procedimiento abierto se sustanciará a través de un acuerdo marco, como sistema de racionalización de la contratación previsto en los art. 218 a 222 de la LCSP, que tiene por objeto fijar las condiciones del suministro durante un tiempo máximo de cuatro años, en particular por lo que respecta al precio y en su caso, a las cantidades previstas, al objeto de que tras el procedimiento de adjudicación el órgano de contratación formalice con la persona adjudicataria del acuerdo marco, en su caso por los lotes o agrupaciones en que se haya dividido el objeto, los correspondientes contratos basados en el acuerdo marco.

Dichos acuerdos marco podrán concluirse por los órganos de contratación con uno o varios empresarios, con la finalidad de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos basados que se pretendan adjudicar, durante el período que se establezca, que no podrá exceder de cuatro años.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GARCIA ALIJO	18/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAYZFKYVPEQQ7GZ7RYFSXKQBHLP	PÁG. 3/8	

El presente expediente se sustancia a través de un modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) de acuerdo marco, que se restringe a los celebrados con una única empresa, de conformidad con la regulación recogida en el artículo 221.3 de la LCSP, que establece que cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. Los órganos de contratación podrán consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta, no siendo en este caso necesario consultar por escrito al mismo, al no precisarse completar de ningún modo su oferta, sino sólo fijar en el contrato basado que se suscriba, el número de unidades a contratar y el plazo de duración del contrato basado.

Así pues, el presente acuerdo marco, se desarrollará en dos fases: primero, mediante la celebración de un acuerdo marco con un único empresario por los lotes y/o agrupaciones de lotes que se establezcan, por el que se “fijan las condiciones” de los contratos basados que se pretendan adjudicar, sin que sea en esta fase necesario realizar documento contable A de reserva de crédito, dado que el acuerdo marco no es un contrato.

Y en una segunda fase, se celebrarán los contratos basados en el acuerdo marco, que se tramitarán por el órgano de contratación, que tendrán por objeto los concretos suministros, cuyas características y condiciones han sido fijadas en el acuerdo marco, siendo necesario para esta segunda fase el realizar documento contable AD de reserva de crédito, al objeto de cumplir con el mandado previsto en las normas presupuestarias, dando la oportuna cobertura presupuestaria al contrato basado, contrato que se perfeccionará mediante la oportuna resolución de adjudicación. Así se pone de manifiesto en el informe de la Comisión Consultiva de Contratación Pública 2/2015, de 15 de julio, en el que se ha pronunciado en el siguiente sentido:

«Dado que el acuerdo marco no es un contrato, la satisfacción de las necesidades previstas en él mediante la adquisición de suministros requerirá la formalización de contratos basados en el acuerdo marco de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares del mismo. Para la celebración de un acuerdo marco no es exigible la existencia de crédito adecuado y suficiente. Los contratos basados en el acuerdo marco deberán tener la cobertura presupuestaria establecida en las normas de hacienda pública y presupuestarias que pudieran ser de aplicación».

Así pues, se emplea el acuerdo marco como técnica de racionalización de la contratación, que no es un contrato en sí misma, con el fin primordial de realizar la gestión más eficiente posible del presupuesto de gastos asignado cada año a esta Central Provincial de Compras, de modo que no se retenga crédito para cubrir unas necesidades que no se van a concretar hasta la fase de formalización de los contratos basados, para los que sí se realizará la oportuna reserva de crédito, al formalizarse los contratos basados en un momento ya muy próximo a realización de la compra, en la cual las necesidades se pueden concretar con muchas mayor precisión.

Pudiendo así utilizar dicho crédito que no es necesario comprometer para la licitación del acuerdo marco, para dar cobertura a otras necesidades en que sí resulte preceptiva la reserva de crédito previa a la licitación del expediente, como es el caso de los contratos de servicios y los contratos de suministros tramitados por cantidad y no por precio unitario, en que las necesidades concretas del órgano de contratación están fijadas en el momento de realizar la licitación.

Ello nos permitirá dar un mejor cumplimiento a la normativa sobre período máximo de pago de las facturas, así como al mandado establecido en el art 1 de la LCPS que establece como principio básico en la gestión del gasto público una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer (necesidades que en el caso de los acuerdos marco se concretan con la formalización de los contratos basados), la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

4.- PLAZO DEL ACUERDO MARCO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP la duración del acuerdo marco se establece en 2 años, con posibilidad de prórroga por otros 2 años. Debido a los constantes cambios tecnológicos que se originan en el ámbito sanitario, es muy probable que se produzcan variaciones sustanciales en las condiciones de mercado por lo que no resulta conveniente un contrato por plazo superior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GARCIA ALIJO	18/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAYZFKYVPEQQ7GZ7RYFSXKQBHLP	PÁG. 4/8	

5.- DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO POR AGRUPACIONES DE LOTES

Cada agrupación de lotes está formada por las placas, tornillos y sus respectivos complementos, de modo que no es posible técnicamente realizar el implante incorporando componentes de fabricantes diferentes en una misma técnica, dado que no se asegura el 100% la compatibilidad entre los mismos. De lo contrario no cabe descartar la aparición de secuelas clínicas y complicaciones severas en los pacientes. Es por ello que no es conveniente licitar estos productos por lotes sueltos, si no que se necesita licitar por agrupaciones.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIBLES

Conforme a lo establecido en el articulado de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

De entre los medios previstos en el Artículo 87 de la LCSP, entiende esta Dirección que, resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, considerando adecuado solicitar una solvencia que iguale al menos al volumen anual de gasto previsto por esta CPC, y es por ello que al licitarse el contrato para un plazo de 2 años, se solicita una solvencia de al menos la mitad del presupuesto total de la agrupación a la que licita, buscando equilibrar la necesidad de que la solvencia exigida sea proporcional al objeto del contrato, y al mismo tiempo se propicie la concurrencia al presente procedimiento de contratación. Por tanto, se considera como idónea la siguiente:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere esta contratación, por un importe igual o superior al 50% del presupuesto total de licitación (IVA excluido) de los lotes y/o agrupación de lotes a los que se licite, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

De entre los medios previstos en el Artículo 90 de la LCSP, entiende esta Dirección que, resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, los siguientes, y ello porque al tratarse de un suministro, se considera que la mejor forma para acreditar la solvencia técnica es haber realizado de conformidad prestaciones similares en el nuestro o en otros centros sanitarios, totalizando al menos tres centros:

- Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea una entidad del sector privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Deberá acreditar un total de destinatarios públicos o privados no inferior a tres.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GARCIA ALIJO	18/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAYZFKYVPEQQ7GZ7RYFSXKQBHLP	PÁG. 5/8	

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV y/o a la descripción del objeto del suministro contenida en el certificado.

Conforme al artículo 77.1 b) de la LCSP, no es exigible la clasificación del empresario, no obstante, podrá acreditar su solvencia mediante la clasificación según lo dispuesto en Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

7.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Establece el Artículo 145.1 de la LCSP que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad precio. Esa circunstancia, unida al hecho de que por medio de la presente licitación se pretende contratar la provisión de una serie de bienes que tienen una incidencia capital en la salud de la ciudadanía, fundamenta que se utilicen criterios de adjudicación de carácter cualitativo.

a) Criterios Objetivos o evaluables mediante fórmulas:

OFERTA ECONÓMICA (Criterio núm. 1)

Resulta adecuado, en orden a la determinación de la mejor relación calidad-precio, la valoración del Valor económico unitario neto, esto es, la valoración económica en función del precio unitario de la oferta económica, el número de unidades estimadas y el porcentaje de unidades adicionales del mismo producto adquirido que el licitador haya ofertado como bonificación.

La elección de la fórmula económica se justifica en una distribución de la puntuación total, de manera que se asignen 0 puntos a la oferta que iguale el importe de licitación (que es la peor oferta posible, dado que no se admiten ofertas económicas por encima de este importe).

Para las demás ofertas se distribuyen los puntos en función de la baja concreta que cada oferta representa, del siguiente modo:

- Un tramo lineal de 0 a 30 puntos, para las ofertas económicas que ofrezcan una reducción de hasta un 10 % sobre el importe de licitación (al considerar este porcentaje una baja significativa dado que los precios de licitación se han establecido en función de un sondeo de mercado de las mejores ofertas recogidas en el aplicativo SIGLO de gestión logística del SAS): se asignan los puntos en virtud del % que suponga la baja ofertada sobre el presupuesto de licitación, de modo que obtiene 0 puntos la oferta que sea igual a 0% de bajada, y se empieza a puntuar a partir de una baja mayor al 0% y menor o igual que el 1%, considerada la mínima razonable para obtener algún punto en la oferta económica, hasta llegar al 10 % de baja que obtiene 30 puntos.

A partir de una reducción de 10,01%, se establece un tramo en el que podrán asignarse 10 puntos adicionales sobre los 30 obtenidos, mediante la siguiente fórmula:

Mayor % de bajada= 40 puntos.

Resto=30+(% bajada a valorar X 10 / mayor % de bajada).

PLAZO DE ENTREGA (Criterio núm.2)

Se Considera como un aspecto de importancia la valoración del plazo de entrega, en orden a evitar roturas de Stocks.

CRITERIO MEDIOAMBIENTAL (Criterio núm.3)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GARCIA ALIJO	18/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAYZFKYVPEQQ7GZ7RYFSXKQBHLP	PÁG. 6/8	

Se justifica este criterio de sostenibilidad medioambiental, al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética, y 30 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Se asignarán 5 puntos a aquellos licitadores que aporten Certificado FSC o PEFC Cadena de custodia, que es un Sistema de Certificación de Gestión Sostenible de explotaciones forestales, en relación con los envases y embalajes de los productos suministrados:

- Si el papel/cartón tiene certificación FSC o PEFC se asignarán 5 puntos.
- Si el papel/cartón no tiene certificación FSC o PEFC se asignarán 0 puntos.

b) Criterios Subjetivos o evaluables mediante Juicio de Valor:

VALORACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FUNCIONALES DEL PRODUCTO Y DEL INSTRUMENTAL Y EQUIPAMIENTO EN DISPONIBILIDAD DE USO (Criterio núm. 4):

En este criterio se valorará el cumplimiento de las características técnicas obligatorias según el PPT, teniendo en cuenta las ventajas que presenta la oferta respecto a los mínimos exigidos, considerando los siguientes aspectos:

- Facilidad de utilización: que el producto no presente dificultades especiales para su uso, así como que resulte ergonómico para los profesionales
- Seguridad de uso y de resultados: la ausencia de riesgo asociado al uso de los productos tanto en lo referido a la seguridad de los profesionales como a la de los pacientes.
- Eficacia: la capacidad del material para conseguir los efectos perseguidos o deseados

Aspectos todos ellos relacionados con la calidad del producto objeto del contrato.

8.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter medioambiental, directamente vinculada al objeto del contrato:

“El adjudicatario se compromete a que, durante la ejecución del contrato, los embalajes y envases utilizados para el suministro de las impresoras, sean de materiales reciclables o reutilizables”.

Asimismo, deberá presentar, en el plazo de 10 días desde la formalización del contrato, una declaración responsable en la que se detalle el tipo de materiales empleados en los embalajes y las medidas adoptadas para fomentar su reciclado o reutilización.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, y en cumplimiento del mandato legal de incorporar al menos una condición especial de ejecución de carácter medioambiental, se incluye en el presente contrato esta condición de obligado cumplimiento, si bien no se califica como obligación esencial.

El incumplimiento de la misma será causa de penalidad conforme al régimen establecido.

Se justifica dicha condición especial de ejecución al estar vinculada al objeto del contrato, no ser discriminatoria y representar un valor añadido desde la perspectiva medioambiental.

Esta condición especial de ejecución será igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato. Está condición especial de ejecución de ámbito medioambiental, se encuentra vinculada con el objeto del contrato, en los términos definidos del artículo 145.6 de la LCSP, ya que dicha condición se refiere o integra las prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GARCIA ALIJO	18/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAYZFKYVPEQQ7GZ7RYFSXKBHLP	PÁG. 7/8	

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.
- Esta condición especial de ejecución será igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato

9.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DEL MISMO

El valor máximo estimado del Acuerdo marco, excluido IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP, es decir, atendiendo al conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del acuerdo marco incluidas las prórrogas, modificaciones previstas y opciones eventuales, asciende a **1.296.742,59€** IVA excluido.

En cuanto al método de estimación del mismo, se han incluido en el precio de licitación de cada uno de los lotes, los costes directos de fabricación del producto, los costes indirectos (incluyendo el coste de distribución) o gastos generales, así como el beneficio industrial, obtenidos del correspondiente estudio de mercado de las ofertas existentes en las diferentes Centrales Provinciales de Compras del SAS, recogidas en el aplicativo SIGLO.

No resulta en este expediente necesario realizar el desglose de costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, en base a que se trata de contratar suministros de tracto sucesivo y por precio unitario, según lo establecido en la LCSP art 16.3.a), y por tanto de uso habitual y reiterado en los centros sanitarios, en los que el precio de mercado debe determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado, siendo dichos precios determinables con facilidad, dado que disponemos en el aplicativo corporativo SIGLO de los precios de compra existentes a la fecha de la licitación en las diferentes Centrales Provinciales de Compras del SAS, siendo esta información la que ha servido de base para determinar el precio de licitación de cada producto a adquirir, lo cual nos asegura que el mismo es suficiente por ajustarse a los precios de mercado.

El presente expediente conlleva la disponibilidad de uso del instrumental y equipamiento necesario para la utilización del material suministrado, haciendo constar expresamente que el coste de dicha disponibilidad, así como el mantenimiento integral del mismo, se encuentra repercutido en el coste del material específico que es objeto del presente contrato.

Se incluye asimismo en el cálculo del valor estimado el de las prórrogas, las posibles opciones eventuales del 10 % y las modificaciones previstas por un máximo del 20% del precio inicial del contrato según art. 204 de la LCSP.

Las características de la prestación objeto del contrato quedan detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto.

Córdoba, a fecha de firma digital

LA DIRECTORA ECONÓMICA DE LA CPCC

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GARCIA ALIJO	18/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAYZFKYVPEQQ7GZ7RYFSXKQBHLP	PÁG. 8/8	